REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 221 -2018-INPE/OGA

Lima, 19 OCT 2018

VISTO, el Oficio N° 2714-2018-INPE/09.01 de fecha 17 de octubre de 2018, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, eleva a la Oficina General de Administración, el recurso impugnativo de apelación, presentado por el señor OSCAR AUGUSTO VERA SALAS, contra denegatoria ficta producida por silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto de 2018, don Oscar Augusto Vera Salas, servidor del Instituto Nacional Penitenciario, comprendido en el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, presenta recurso impugnativo de apelación contra resolución denegatoria ficta, aduciendo que en silencio administrativo negativo se desestima su solicitud presentada con fecha 22 de junio de 2018, solicitando se declare fundado su pedido, sustentando lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Con fecha 22 de junio de 2018, solicitó la devolución legal de los 20 días sin goce de remuneraciones que se le descontó por una supuesta falta disciplinaria, más intereses legales y daño moral, sanción que fue objeto de nulidad por el Tribunal de Servicio Civil .

- Sostiene que ha transcurrido el plazo legal de 30 días sin que su pedido haya sido resuelto y mediante el presente recurso, solicita que el superior en grado proceda a revisar los siguientes fundamentos de su solicitud inicial los que no han sido evaluados en el plazo legal.

- Precisa que conforme a su solicitud el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 1298-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, que declaró la nulidad de la Resolución N° 010-2017-INPE-CNP, que lo sancionó sin goce de haber por 20 días, descontada de sus remuneraciones.

- Agrega que la sanción se hizo efectiva a partir del 09 de mayo de 2017, hasta el 28 de mayo del 2017, notificada el 08 de mayo de 2017, con notificación N° 092-2017-INPE/18-233-ARH. Lo que se deduce durante ese período no se abonó a su remuneración por la sanción impuesta; consecuentemente, tienen que devolverle los 20 días descontados por las razones expuestas que corresponde a sus remuneraciones, más intereses legales y daños ocasionados a la persona.

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que el artículo PRIMERO de la Resolución N° 001298-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 25 de agosto de 2017, emitida por el Tribunal del Servicio Civil en el Expediente N° 2219-2017-SERVIR/TSC, declara la **NULIDAD** de la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 010-2017-INPE-CNP del 2 de mayo de 2017, emitida por la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario; por incumplir con el procedimiento regular y vulnerar el debido procedimiento administrativo. Asimismo, el artículo SEGUNDO de la indicada Resolución resuelve **RETROTRAER** el procedimiento al momento previo de la emisión de la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 010-2017-INPE-CNP, del 2 de mayo de 2017, debiendo el Instituto Nacional Penitenciario tener en cuenta lo expuesto en la presente resolución;

Que, en el articulado de la Resolución N° 001298-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 25 de agosto de 2017, no se ordena el pago de remuneraciones u otros beneficios de naturaleza económica en favor de don Oscar Augusto Vera Salas, correspondiente al período que corresponde a la sanción disciplinaria por el lapso de 20 días, impuesta por Resolución N° 010-2017-INPE-CNP;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en su Tercera Disposición Transitoria, inciso c) prescribe que: ... *"El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados...."*;

Que, a tenor de lo referido en los considerandos que ante ceden, al no existir mandato expreso en el sentido que el Instituto Nacional Penitenciario deba cumplir con el abono de las remuneraciones que dejó de percibir don Oscar Augusto Vera Salas por el lapso de 20 días, ni haberse dado una contraprestación efectiva, por haber estado cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones, el recurso de apelación presentado contra resolución denegatoria ficta debe atenderse como infundado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 206° numeral 206.1 y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto nacional penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme al encargo dispuesto mediante Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **OSCAR AUGUSTRO VERA SALAS,** servidor del Instituto Nacional Penitenciario, comprendido en el régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, contra la resolución denegatoria ficta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 221 -2018-INPE/OGA

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del servidor para los fines establecidos por ley.

ARTICULO 3º.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

Regístrese y Comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OGA

CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (e)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL